

m2. más o
enominado
parroquia
rovij
eror.
en favor
Rosá Tusa
Saul Tupi

Dr. Marcelo Icaza Ponca,
SECRETARIO GENERAL,
ENCARGADO.

(Primera Publicación)
INSTITUTO ECUATORIANO DE
RECURSOS HIDRAULICOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DE AGUAS AGENCIA DE QUITO

CITACION A LOS USUARIOS CONOCIDOS O NO DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE UNA VERTIENTE Y QUEBRADA INNOMINADAS, QUE NACEN EN TERRENOS DE LA COMUNA GUAGRABAMBA, UBICADA AL OCCIDENTE DE LA PARROQUIA ALOAG: CANTON MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO:

ACTOR: Juan Manuel Carpio, Presidente de la Comuna "Guagrabamba" OBJETO DE LA PETICION: Concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas provenientes de una vertiente y quebrada innominadas, existentes en los terrenos de propiedad de la Comuna Guagrabamba, en un caudal de 5 ltr/seg., para destinarlas a uso doméstico, abrevadero y riego. INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS. — DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE AGUAS — AGENCIA DE QUITO. — Quito, a 8 de febrero de 1981. — Las diez y treinta minutos de la mañana. — La solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite. — Publíquese un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los diarios El Comercio, El Tiempo o Últimas Noticias, que se editan en esta ciudad, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días. — Fijense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia de Alog, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de dicha Parroquia; el Ing. Angel Guaissequi, Funcionario de este Departamento, realice el estudio técnico y presente el informe correspondiente. El peticionario legítimamente persona. — Tómese en cuenta el domicilio señalado. — Notifíquese. f) Dr. Carlos E. Arana O., Jefe del Departamento de Administración de Aguas, Agencia de Quito del INERHI.

Lo que comunico al público para los fines de Ley consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del perímetro legal de esta agencia, para posteriores notificaciones.

Jorge Sarango Sotomayor
Secretario del Departamento
de Administración de Aguas,
Agencia de Quito del INERHI

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "VENTAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TECNICO VENAMET C.LTDA".

1. — La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "VENTAS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TECNICO VENAMET C.LTDA" se otorgó el 18 de enero de 1981, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito. Dicha escritura ha sido aprobada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 7933 de 18 Feb. 1981.

2. — Comparezcan el otorgamiento de la escritura pública mencionada de los señores Ramiro Eduardo Tamayo Dávila y Tomás Morawsky en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía. Ecuatoriano, casado el primero; soltero, polaco el segundo; ambos domiciliados en la ciudad de Quito.

3. — El capital se aumenta en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 350.000,00), con el cual se eleva a CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/. 400.000,00).

4. — El aumento de capital se halla íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO SUCRES 20/100 (S/. 40.624,20) en numerario; TREINTA Y NUEVE MIL TRES CIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES 9/100 (S/. 39.375,80) mediante compensación de créditos; y DOSCIENTOS SETENTA MIL SUCRES (S/. 270.000,00) mediante utilidades.

5. — En virtud del aumento de capital se reforma la Cláusula Quinta de los estatutos que dirá: "El capital social de la compañía será de cuatrocientos mil sucres dividido en cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una".

6. — Se amplía el objeto social, por lo que la Cláusula Cuarta dirá: "La compañía tiene por objeto la comercialización, instalación, mantenimiento de maquinarias, equipos y accesorios técnicos de la rama petroquímica y textil, asesoramiento técnico a las empresas nacionales de la industria petroquímica y derivados; establecimiento y administración de almacenes industriales o comerciales. La importación y exportación de maquinarias y repuestos para la industria petroquímica, textil y similares".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 Feb. 1981
Dr. Marcelo Icaza Ponca,
Secretario General Encargado

Di. los aserríos mencionados en el numeral E); un tractor indicado en el numeral G); y los vehículos descritos en los numerales H), I), J) y K), y la cuenta corriente mencionada en el numeral L). Los bienes inmuebles y muebles de la presente partición no soportan ningún gravamen.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales.

Lcdo. Germán Villa B.,
SECRETARIO

CITACION JUDICIAL

**A LOS HEREDEROS DE
MAGDALENA ALMEIDA
VDA. DE CAIZA**

JUZGADO: Primero Cantonal de Quito.

ACTORA: María Lucrecia Pillaio.
DEMANDADOS: Herederos de Magdalena Almeida Vda. de Caiza.

ASUNTO: Juicio ejecutivo: reclamando el pago de una letra de cambio por la suma de s/. 3.000,00.

JUZGADO PRIMERO CANTONAL QUITO, septiembre 2 de 1977. Las 10 p.m. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales; en consecuencia los demandados, Segundo Caiza y herederos de Magdalena Almeida Vda. de Caiza, paguen lo adeudado o propongan excepciones dentro de dos días. Por solicitarlo la actora y de conformidad con el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de Magdalena Almeida Vda. de Caiza a cuyo efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón a fin de que en los libros correspondientes tome nota del partición. Las características del inmueble constan del certificado acompañado. Al heredero conocido, Segundo Caiza, cítese en el lugar indicado y a los desconocidos por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil en actual vigencia. Téngase en cuenta el domicilio señalado por la actora. Cítese y notifíquese. f) Dr. Luis Proaño. (Síguese proveído).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones.

Braulio Lenin Pérez,
SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO CANTONAL
DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el Departamento de Inspección y Análisis de esta Superintendencia, ha presentado los Informes Nos. DIA-CA-78-326 y DCI-IT-78-143 de 18 de julio de 1978 y 22 de febrero de 1979, respectivamente, mediante los cuales se comprueba que la compañía anónima denominada "SERVICIOS AEREOS ECUASTOL S.A.", constituida mediante escritura pública celebrada el 3 de marzo de 1971 ante el Notario Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón bajo el N° 488, tomo 102, el 24 de marzo de 1971, ha suspendido sus actividades, y carece de los libros sociales y contables;

QUE de conformidad con el Art. 387 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías tiene la facultad para declarar a petición de parte interesada o de oficio, la disolución de una compañía sujeta a su vigilancia cuando encontrare inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. — DECLARAR disuelta a la compañía anónima denominada "SERVICIOS AEREOS ECUASTOL S.A." constituida mediante escritura pública celebrada el 3 de marzo de 1971, ante el Notario Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón bajo el N° 488, tomo 102, el 24 de marzo del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO. — DISPONER, de conformidad con el artículo 400 de la Ley de Compañías, que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, los administradores de "SERVICIOS AEREOS ECUASTOL S.A.", publiquen por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, bajo prevenciones legales.

ARTICULO TERCERO. — REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines legales consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente. NOTIFIQUESE. — DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 3 Abr. 1979.

Germán Carrión A.,
Superintendente de
Compañías

PROVEYO y firmé la Resolución que antecede el señor doctor Germán Carrión A., Superintendente de Compañías, en Quito, a 3 Abr. 1979. CERTIFICO.

Enrique Cobo Barona,
Secretario General.

39

AD
1.000
0.000,00
0, loti-
lea N°

S
A
Dr
rvajal
abiel

CLO
AS

Educa-
voca a
rgo de

febrero
de Na-
la Joya
oca en